

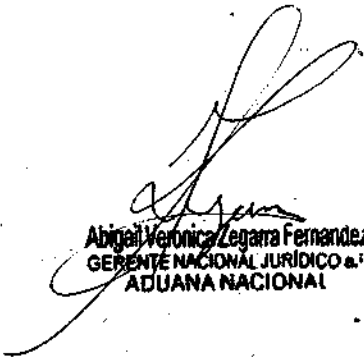
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 187/2023

La Paz, 11 de septiembre de 2023

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-044-23 DE
08/09/2023.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-044-23 de 08/09/2023, que Resuelve: "**ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Directorio N° RD 01-011-21 de 31/05/2021 que aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información".



Abigail Verónica Legarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO
ADUANA NACIONAL

C.N.J.
Mesa
Bolivia
A.P.

D.G.L.
Juan M.
Beltrami
A.P.

D.G.L.
Circ. Jur. J.
A.P.

D.G.L.
Mesa
G. S.
A.P.

GNJ: AVZF
DGL: Mbl/jmba/gjma/mpgs
CC: archivo



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Evelin Shirley Alfaro Ramirez
Evelin Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL A.N.
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

RESOLUCIÓN No. RD 01 - 044 - 23

La Paz, 08 SEP 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 103, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, prevé que el Estado garantizará el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general.

Que el Artículo 72, Parágrafo I de la Ley N° 164 de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección de las usuarias y usuarios, la seguridad informática y de redes como mecanismos de democratización de oportunidades para todos los sectores de la sociedad y especialmente para aquellos con menores ingresos y con necesidades especiales.

Que el Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1793 de 13/11/2013, en el Artículo 3, Parágrafo VI, define a la Seguridad de la información, como la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad no repudio y confiabilidad.

Que el precitado Reglamento, en su Artículo 4, Parágrafo II, Inciso d), en cuanto a la seguridad del tratamiento de datos personales, determina que se deben implementar los controles técnicos y administrativos que se requieran para preservar la confidencialidad, integridad, disponibilidad, autenticidad, no repudio y confiabilidad de la información, brindando seguridad a los registros, evitando su falsificación, extravío, utilización y acceso no autorizado o fraudulento.

Que mediante Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, se crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia.

Que el Artículo 8 en los incisos f) e i) del citado Decreto Supremo, establece que la AGETIC, tiene entre sus funciones: "f) Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público; (...) i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares

G.G.
Carolina
C. G. G.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra V.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotillo R.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
González Ch.
A.N.

D.A.L.
Yvonne A.
Mamani D.
A.N.

PE
Sandra L.
Sotillo M.
A.N.

Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática; (...)."

Que la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Supremo N° 2514 de 09/09/2015, determinó que las entidades del nivel central del Estado deberán presentar a la AGETIC en un plazo no mayor a un (1) año, desde la aprobación de las políticas de seguridad de la información por la AGETIC, su Plan Institucional de Seguridad de la Información.

Que a través de la Resolución Administrativa AGETIC/RA/0051/2017 de 19/09/2017 la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación - AGETIC, aprobó el documento denominado Lineamientos para la Elaboración de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información de las Entidades del Sector Público, el cual en su Subnumeral 6.1.1, establece las Responsabilidades de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), respecto a la seguridad de la Información, de acuerdo a lo siguiente: **"a) Estar informada sobre el estado de seguridad de la información de la entidad o institución pública bajo su tutela. b) Tomar conocimiento de la normativa vigente respecto a seguridad de la información (Decreto Supremo N° 2514 de 9 de septiembre de 2015 y Decreto Supremo N° 1793, de 13 de noviembre de 2013, de reglamentación a la Ley 164). c) Designar al Responsable de Seguridad de la Información (RSI). d) Conformar el Comité de Seguridad de la Información (CSI). e) Asegurar que los objetivos y alcances del Plan Institucional de Seguridad de la Información sean compatibles con los objetivos del Plan Estratégico Institucional. f) En lo posible, destinar los recursos administrativos, económicos y humanos para la elaboración e implementación del Plan Institucional de Seguridad de la Información. g) Aprobar el Plan Institucional de Seguridad de la Información de su entidad o institución. h) Cumplir y hacer cumplir el Plan Institucional de Seguridad de la Información de su entidad o institución. i) Asumir otras acciones a favor de**

Que a través de la Resolución de Directorio RD N° 01-011-21 de 31/05/2021, se aprobó la nueva versión del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información.

Que la Resolución de Directorio RD N° 02-022-22 de 11/11/2022 aprueba el Manual para la elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información, emite el Informe AN/GNTI/DGSI/I/162/2023 de 23/08/2023, el cual señala: *"Actualmente, en nuestra institución se cuenta con el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información aprobado mediante Resolución N° RD 01-011-21 de fecha 31 de mayo de 2021, asimismo mediante Resolución RA-PE 02-028-23 del 23 de marzo de 2023 se designa a los miembros que conforman dicho comité. Si bien se tiene un documento donde se establecen las funciones y responsabilidades del Comité de Seguridad de la*

G.G.
C. G. G.
A.N.

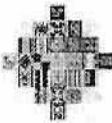
G.N.J.
Abigayel
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sotelo R.
A.N.

G.N.J.
Fernando F.
Cordero Ch.
A.N.

D.A.L.
Marta A.
Molina Q.
A.N.

P.E.
Karina L.
Sarmiento M.
A.N.



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



[Signature]
Evelin Shirley Alfaro Ramirez
SECRETARÍA EN GESTIÓN DOCUMENTAL a.i.
Aduana Nacional



Aduana Nacional
Trabaja por ti

Información, al denominarse REGLAMENTO, para la Aduana Nacional es considerado un documento de conocimiento público, lo cual no se aplicaría al presente caso ya que este documento solo debe ser de conocimiento interno. Asimismo, no existe ninguna normativa o reglamentación externa que establezca la obligatoriedad de denominar "Reglamento" al documento que regule las actividades del Comité de Seguridad de la Información por lo que es tuición de cada entidad nombrar a este documento según su normativa y necesidades internas."

Que en consecuencia, el citado Informe continúa señalando que es preciso realizar el traspaso y adecuación del Reglamento del Comité de Seguridad de la Información vigente, hacia un Manual de Procedimientos, para lo cual se considera necesario dejar sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-011-21 del 31/05/2021.

Que finalmente, el Informe AN/GNTI/DGSI/I/162/2023 de 23/08/2023, concluye que con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual para la elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-022-22 de 11/11/2022, en el entendido de que los Manuales de Procedimientos deben ser aprobados por Presidencia Ejecutiva, es necesario que el Directorio de la Aduana Nacional, deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-011-21 de 31/05/2021, que aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/941/2023 de 31/08/2023, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base al Informe AN/GNTI/DGSI/I/162/2023 de 23/08/2023, emitido por la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información y con la finalidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Manual para la elaboración de Reglamentos, Manuales de Procedimientos, Fichas, Guías y Registros/Formularios aprobado mediante Resolución de Directorio RD N° 02-022-22 de 11/11/2022, en el entendido de que los Manuales de Procedimientos deben ser aprobados por Presidencia Ejecutiva, se concluye que previo a aprobar el Manual de Procedimientos para el Comité de Seguridad de la Información, es necesario que el Directorio de la Aduana Nacional, deje sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-011-21 de 31/05/2021 que aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información, considerándose que dicha determinación no contraviene y se ajusta a la normativa vigente."*

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

G.G.
[Signature]
A.N.

G.N.J.
Abigail
Zegarra
A.N.

D.A.L.
Claudia X.
Sorlio R.
A.N.

G.N.J.
Fernando E.
Cabrera Ch.
A.N.

D.A.L.
Andrea A.
Molina B.
A.N.

[Signature]
P.E.
Karel L.
Samborombi
A.N.



Aduana Nacional
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Evelin Shirley Alfaro Ramirez
 Evelin Shirley Alfaro Ramirez
 SECRETARIA EN GESTIÓN DOCUMENTAL s.r.l.
 Aduana Nacional



Aduana Nacional
 Trabaja por ti

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Directorio N° RD 01-011-21 de 31/05/2021 que aprobó el Reglamento del Comité de Seguridad de la Información.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Karina Liliana Serrudo Miranda
 Karina Liliana Serrudo Miranda
 PRESIDENTA EJECUTIVA S.L.
 ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
 Freddy M. Choque Cruz
 DIRECTOR
 ADUANA NACIONAL

Liliana Navarro Paz
 Liliana Navarro Paz
 DIRECTORA
 ADUANA NACIONAL

G.G.
 Carlos
 A.N.

G.N.J.
 Adelaida V.
 Zegarra F.
 A.N.

D.A.L.
 Claudia X.
 Sotillo R.
 A.N.

G.N.J.
 Fernando F.
 Cordero C.
 A.N.

D.A.L.
 Natalia A.
 A.N.

DIREC: LINP/FMCHC
 FE: KLSM
 GB: CCF
 GN/DAL: Avz/fcxst/fcc/samd
 C.c.: Archivo
 HR: DGS/2023/121/1
 CATEGORÍA: 01